



# Periódico Oficial

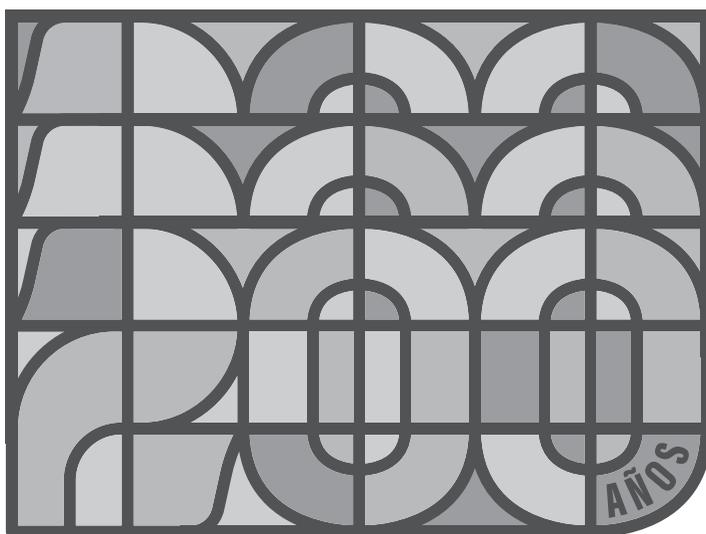
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 19 de Julio de 2024



## NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

### Índice

### Sección Cuarta



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO POR EL CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS CUERPOS POLICIALES DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.....

3-5



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIÓN III, INCISO H) Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 111, 119, 125 FRACCIÓN XVI Y 181 FRACCIÓN I, INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 14, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y VI, 22 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala.
- II. Que el artículo 115 de la misma Constitución Política Federal determina, en su fracción III, inciso h), que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio público de seguridad pública, policía preventiva, municipal y de tránsito.
- III. Que el citado artículo 115 Constitucional citado establece en su antepenúltimo párrafo, que los municipios observarán lo dispuesto en las leyes federales y estatales en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo.
- IV. Que el artículo 125 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, dispone que corresponde al Ejecutivo del Estado ordenar el uso de la fuerza pública municipal en los términos de lo dispuesto por el artículo 181, fracción I, inciso h) de esta misma Constitución en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- V. Que el artículo 181, fracción I, inciso h) de la citada Constitución Política Local establece que los Municipios tendrán como atribución realizar las funciones y prestar el servicio de seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que la policía municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, pero que acatarán las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

1





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

- VI. Que la Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, vigente en los términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de octubre de 2022, dispone que cuando el Ejecutivo Estatal determine la existencia de hechos o acontecimientos presentes o futuros inminentes de fuerza mayor, o que por cualquier motivo alteren gravemente el orden público de uno o más municipios del Estado, podrá emitir órdenes y deberán acatarlas las policías municipales requeridas para tal efecto, respecto de operativos o estrategias de seguridad pública que dependerán de un mando estatal.
- VII. Que el Artículo Tercero de la misma Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los mandos municipales tendrán la obligación de acatar las órdenes que el Ejecutivo del Estado transmita directamente o por conducto de la Secretaría General de Gobierno, o la Secretaría de Seguridad o por quien él determine. Para tal efecto, los Artículos Quinto y Sexto de la misma Ley en cita señalan, que el Gobernador del Estado deberá formular una declaratoria, asumiendo de manera inmediata y transitoria la facultad de transmitir órdenes a la policía del municipio que corresponda. La ejecución operativa de la Declaratoria podrá llevarse a cabo por el Secretario General de Gobierno o por el Secretario de Seguridad.
- VIII. Que el Artículo Séptimo de la Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina, de manera imperativa, que la obligatoriedad de acatar estas instrucciones será inmediata a partir de su notificación por oficio o por cualquier otro medio al Presidente Municipal o al Secretario de Ayuntamiento o al Titular de la Policía Municipal, y no estará supeditada a la publicación de la misma.
- IX. Que en consideración a que en el municipio de El Carmen, Nuevo León, se presentaban circunstancias de inseguridad que afectaban el orden social y el orden público en su territorio, en fecha 12 de abril de 2024, el Ejecutivo del Estado emitió Declaratoria a través de la cual el Estado asumió de manera inmediata y transitoria la facultad de emitir órdenes a la policía de esa municipalidad para el restablecimiento del orden y la paz social.
- X. Que atendiendo a la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad, ya no subsisten las condiciones que propiciaron la emisión de la Declaratoria en comento en el municipio de El Carmen, Nuevo León, es por lo que el Ejecutivo Estatal a mi cargo estima dar por concluida la intervención del Estado, a través de sus cuerpos policiales de seguridad, en esa municipalidad.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas he tenido a bien emitir el siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da por concluida la intervención del Estado, a través de sus cuerpos policiales de seguridad, en el municipio de El Carmen, Nuevo León, en consideración a que ya no subsisten las condiciones que la propiciaron.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General de Gobierno para que de manera inmediata notifique al Presidente Municipal de El Carmen, Nuevo León o al Secretario de Ayuntamiento o al Titular de la Policía del Municipio citado, el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de Seguridad para que de manera inmediata proceda a establecer la estrategia más adecuada para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a los 17 días del mes de julio del año 2024.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
RÚBRICA**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO  
RÚBRICA**

**MTRO. GERARDO GUADALUPE ESCAMILLA  
VARGAS  
RÚBRICA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS CUERPOS POLICIALES DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)